

## Archena

### **14672 Aprobar el padrón conjunto de Agua, Saneamiento y Basura, correspondiente al Tercer Trimestre de 2006.**

La Junta de Gobierno, en su sesión celebrada 24 de octubre de 2006, acordó entre otros, aprobar el padrón conjunto de Agua, Saneamiento y Basura, correspondiente al Tercer Trimestre de 2006.

Contra este acto podrán formularse los siguientes recursos:

Recurso de reposición. Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BORM, lo podrá interponer potestivamente ante el órgano que dictó acto o presentar directamente la impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, si bien, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto el de reposición no se haya resuelto expresamente o mediante desestimación presunta.

Recurso contencioso-administrativo. De acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa podrá interponer dicho recurso en el plazo de dos meses ante los siguientes órganos de dicha jurisdicción, dependiendo de la materia sobre la que verse el acto recurrido (Art. 8 y siguientes de la citada Ley 29/1998):

a) Al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en asuntos relativos a cuestiones de personal, salvo que se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios de carrera; gestión, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de Derecho público regulados en la Ley de Haciendas locales; licencias de edificación y uso del suelo y del subsuelo, siempre que su presupuesto no exceda de 1.502.530,26 euros, así como las de apertura; declaración de ruina y órdenes de ejecución de obras de conservación, reforma y rehabilitación de inmuebles; sanciones administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, cuantía y materia.

b) La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en los restantes asuntos.

Lo que se hace público en cumplimiento en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, haciendo saber que el periodo de cobro en voluntaria se establece en el plazo de 2 meses desde la publicación de este edicto en el BORM. Finalizado el plazo de ingreso, se exigirá el pago por la vía de apremio con los recargos establecidos en el Art. 28 de la vigente Ley General Tributaria, y se exigirán intereses de demora previstos en el Art. 26 de la citada Ley, en la forma que dispone el Art. 161.4 del mencionado Texto Legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Archena, 24 de octubre de 2006.—El Alcalde, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## Caravaca de la Cruz

### **15044 Aprobación Inicial Ordenanzas 2007.**

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2006, la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2007, siguientes:

Ordenanzas que se modifican:

- Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza reguladora del precio público por uso del Teatro Thuillier y cine de verano, Plaza de Toros y otras dependencias de titularidad municipal.
- Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de la emisora municipal «Caravaca Radio, S.L.».
- Ordenanza reguladora de asistencias y estancias en guarderías. Tarifa y normas de aplicación.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometida y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

- Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.
  - Ordenanza reguladora de la tasa por la concesión de placas, patentes y distintivos.
  - Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria, tratamiento y eliminación de basuras.
  - Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
  - Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con terrazas (mesas y sillas) con finalidad lucrativa.
  - Tasas por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
  - Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación e instalación de quioscos en la vía pública.
  - Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública.
  - Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
  - Ordenanza reguladora de la tasa por distribución y suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
  - Ordenanza reguladora de la tasa por los servicios de la escuela municipal de música y del conservatorio profesional de música.
  - Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de piscinas municipales.
  - Ordenanza reguladora de la tasa por realización de actividades deportivas municipales.
  - Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.
  - Ordenanza municipal reguladora de la tasa para el uso del Albergue Juvenil «Fuentes del Marques».
  - Tasa por la realización administrativa de otorgamiento de licencias de primera ocupación.
- Y cuyo texto es el siguiente:

#### **Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas**

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

Categoría fiscal de las Vías Públicas	1ª	2ª	3ª	4ª
Indice aplicable	1,78	1,56	1,42	1,28
.../..				

#### **Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles**

##### **Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.**

1. El tipo de gravamen será:

1.1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,82%.

1.2. Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida, comprobándose tal situación por el consumo de Agua Potable a través de los correspondientes padrones de facturación del suministro de Agua Potable.

1.3. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,89%.

1.4. Bienes Inmuebles de características especiales 0,64%.

.../...

#### **Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

##### **Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.**

1.- Los tipos de gravamen serán:

a) En suelo no urbanizable y urbanizable no programado	3,64%
b) PERI y Casco Antiguo	2,25%
c) Polígono Industrial Venta Cavila	2,25%

d) Suelo Urbano	3,64%
e) Suelo Urbano: Zonas S.C.R. y Urbanizaciones el Carrascal y Buenavista	3,64%
f) Cementerio Municipal	3,64%
.../...	

#### Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

##### Artículo 5. Base imponible.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,15%.
- b) Periodo de hasta diez años: 3,00%.
- c) Periodo de hasta quince años: 2,88%.
- d) Periodo de hasta veinte años: 2,88%.

.../..

#### Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

##### Artículo 5. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente.

A) Turismos	1,8171
B) Autobuses	1,8171
C) Camiones	1,8171
D) Tractores	1,8171
E) Remolques y semirremolques	1,8171
F) Otros vehículos	2,0000

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en el Municipio será el siguiente:

	<u>Euros</u>
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.	23,92
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	61,93
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	130,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	162,83
De 20 caballos fiscales en adelante.	203,52
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.	151,36
De 21 a 50 plazas.	215,58
De más de 50 plazas.	269,48
c) Camiones:	
De menos de 1000 kg. de carga útil.	76,83
De 1000 a 2999 kg. de carga útil.	151,36
De 2999 a 9999 kg. de carga útil.	215,58
De más de 9999 kg. de carga útil.	269,48
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	32,11
De 16 a 25 caballos fiscales.	50,46
De más de 25 caballos fiscales.	151,36
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1000 kg. de carga útil.	32,11
De 1000 a 2999 kg. de carga útil.	50,46
De más de 2999 kg. de carga útil.	151,36

f) Otros vehículos:	
Ciclomotores.	8,84
Motocicletas hasta 125 cc.	8,84
Motocicletas de 125 a 250 cc.	15,14
Motocicletas de 250 a 500 cc.	30,30
Motocicletas de 500 a 1000 cc.	60,58
Motocicletas de más de 1000 cc.	121,16

**Ordenanza reguladora del precio público por uso del Teatro Thuillier y cine de verano, Plaza de Toros y otras dependencias de titularidad municipal**

**TARIFA**

Concepto	Mínimo	Máximo
A) Por persona en proyecciones cinematográficas.	2,86	4,38
B) Por persona en representaciones teatrales y representaciones folklóricas.	2,16	21,65
C) Por persona en teatro infantil.	0,60	0,60
D) Por utilización de dependencias Municipales para Impartir cursos, talleres o similares, por personas y mes.	2,00	15,00
E) Por utilización de dependencias Municipales para impartir cursos, talleres o similares, no promovidos por El Ayuntamiento, por personas y mes.	2,00	15,00
.../...		

**Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de la emisora municipal «Caravaca Radio, S.L.»**

**Artículo 3.-** Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente

**TARIFA**

Concepto	Precio/Euros
A.- Comunicados: Son los emitidos con una duración máxima de 15"	1,90
B.- Cuñas:	
a) Hasta 30».	3,50
b) Hasta 45».	5,50
c) Hasta 1' .	8,65
C.- Producción: Por grabación.	11,80

**Ordenanza reguladora de asistencias y estancias en guarderías. Tarifa y normas de aplicación.**

**TARIFA**

4.- El precio de los servicios de cuidado de niños serán los siguientes:

Concepto	Euros
1.- Cuota anual inscripción.	30,80
2.- Cuidado de niños, trimestral:	
a) Cuota única	246,00
b) Unidad familiar con renta percápita inferior a 3.005,06 €	207,30
c) Unidad familiar con renta percápita inferior a 2.103,54 €	114,30
d) Unidad familiar con renta percápita inferior a 1.502,53 €	92,25
e) Guardería de Archivel (jornada completa)	84,65
f) Guardería de Archivel (media jornada completa)	42,50
3.- Servicio de Comedor:	
a) Cuota mensual	57,60
4.- Ampliación de horario, Cuota mensual	12,35
.../...	

**Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometida y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales**

**Artículo 7º.-**

.../..

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 9,64 €.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

Origen	Precio/Euros
a) Viviendas:	
Cuota fija (franquicia de 9 m3)	0,66
De 9 m3 a 15 m3 mensuales	0,117
Superior a 15 m3 mensuales	0,117
b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:	
Hasta 15 m3 mensuales	0,117
Superior a 15 m3 mensuales	0,129
c) Derechos de enganche a la red general, por una sola vez	9,87
.../...	

### Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos

#### Artículo 8.- Tarifa.

1.- La Tasa que regula esta Ordenanza, se regirá para cada tipo de procedimiento contemplados en los Anexos I, II y III, de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» N.º 78 de fecha 03/04/95 ), por las siguientes tarifas:

1.- Actividades comprendidas en el apartado 2.3, subapartados d, e y f del ANEXO I.	1.281,65 Euros.
2.- Actividades comprendidas en el apartado 2.4 del ANEXO I.	1.918,90 Euros.
3.- Actividades comprendidas en el apartado 2.5, subapartados a, b, c, d, e y f del ANEXO I.	5.330,25 Euros.
4.- Actividades comprendidas en el apartado 2.6, subapartados e y f del ANEXO I.	25.585,20 Euros.
5.- Actividades comprendidas en el apartado 2.7 del ANEXO I.	2.665,15 Euros.
6.- Actividades comprendidas en el apartado 2.8 del ANEXO I.	3.198,15 Euros.
7.- Actividades comprendidas en el apartado 2.9 del ANEXO I.	4.264,20 Euros.
8.- Actividades comprendidas en el apartado 2.10, subapartados j, m, n y o del ANEXO I.	5.330,25 Euros.
9.- Actividades comprendidas en el ANEXO II. Números 1 al 11. Ambos inclusive.	349,15 Euros.
10.- Actividades comprendidas en el ANEXO II. Números 12 al 18. Ambos inclusive.	814,90 Euros.
11.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Números 20 al 26, Ambos inclusive.	462,55 Euros.
12.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 27.	2.327,80 Euros
13.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 29.	746,25 Euros.
14.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 31.	523,85 Euros.
15.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 32.	1.066,05 Euros.
16.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Números 33 al 34. Ambos inclusive.	533,00 Euros.
17.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I.I Número 36. Oficinas Bancarias.	1.599,10 Euros.
18.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 36:	1.066,05 Euros.

a) Oficinas de Servicios Jurídicos, Contables y de Publicidad.

b) Dependencias ocupadas por Asesorías Jurídicas o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna entidad bancaria o caja de ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento de las mismas.

c) Sociedades de Promoción Inmobiliaria.

d) Sociedades de crédito hipotecario, entidades de financiación, entidades aseguradoras en el mercado de dinero, empresas de arrendamiento financiero, sociedades instrumentales de agentes mediadores colegiados, sociedades de garantía recíproca, sociedades de refinamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a regulación especial.

e) Instituciones de inversión colectiva, tales como sociedades de inversión mobiliaria y fondos de inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros.

f) Sociedades de capitalización, ahorro y crédito.

g) Sociedades mutuas de seguros de vida, incendios y automóviles.

h) Sociedades gestoras.

19.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 36:

Hospitales, Clínicas y otros establecimientos Sanitarios. 2.132,10 Euros.

- 20.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 36:
  - a) Locales donde desarrollen sus actividades las Entidades sin ánimo de lucro que tengan la consideración de Centros de Servicios Sociales conforme a lo previsto en la legislación vigente. 106,60 Euros.
- 21.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 39. 852,85 Euros.
- 22.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 41 852,85 Euros.
- 23.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Industrias del Calzado. 931,25 Euros.
- 24.- Resto de las actividades comprendidas en el ANEXO I I. 533,00 Euros.

25.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I I.

Consultas veterinarias.

Salones de Peluquería

y Institutos de Belleza. Usos Administrativos y de servicios. Etc 515,00 Euros.

26.- Sobre las cuotas de tarifa indicada se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 100 m2 1,00
- De más de 100 m2., a 300 m2 1,10
- De más de 300 m2., a 500 m2 1,20
- De más de 500 m2., a 1.000 m2 1,30
- De más de 1.000 m2 1,40

27.- Otras tarifas:

a) Consulta previa: se satisfará el 10% de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la Licencia, si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a este supuesto.

b) Certificación sobre datos de Licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento 31,95 €

c) Cambios de titularidad: 50%, de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa.

.../..

**Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos**

**TARIFA**

Documentos a expedir:	Precio/Euros
1. Todos los escritos dirigidos a las Autoridades Municipales, referentes a recursos	6,45
2. Por cada certificado de acuerdos municipales comprendidos en el último año	17,70
3. Busca por año	6,45
4. Certificación de una ordenanza total o parcialmente por folio mecanografiado	12,00
5. Certificación acreditada de exposición al público de documentos que se tramiten en otras oficinas	12,00
6. Cada título de Guarda Jurado, expedido a instancia de parte de sociedades particulares	25,60
7. Las comparecencias de interés particular para remisión de documentos a otros organismos, que precisen informe complementario de los técnicos municipales	51,90
8. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler	559,55
9. Por renovación del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, con motivo del cambio de titular de la licencia	559,95
10. Por la tramitación de documentación y organización de cursos y actividades, precisas para la expedición del carné de manipulador de alimentos	12,00
11. Compulsa de documentos, por cada hoja compulsada.	0,75
12. Certificaciones de actas y documentos: por el 1er folio	2,90
13. Certificaciones de actas y documentos: por cada folio a partir del 1º.	1,75
14. Certificaciones relativas a los distintos padrones municipales	5,50
15. Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples, y sin autorización, por cada folio escrito a máquina por una sola cara	1,90

**Documentos a expedir:****Precio/Euros**

16. Por cada informe emitido por la Policía Local, relativo a accidentes de tráfico y otros, a instancia de particulares.	16,50
17. Expedición de Cédula Catastral de Rústica.	3,40
18. Por Licencia de segregación de fincas rústicas o urbanas, por cada parcela segregada.	57,05
19. Por cualquier tipo de certificación o informe no enumerado en los puntos anteriores, referida a documentación que obre en poder del Ayuntamiento.	17,05
20. Por bastanteo de poderes y/o otros documentos por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.	5,15
21. Por reconocimiento de firmas por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.	6,00
22. Por inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.	10,00
23. Por firma de expedientes de fe de vida por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.	3,00
24.- Por cada Certificado de Antigüedad de inmuebles: Se aplicará el 3,00% al valor de la construcción, determinado según los módulos vigentes a efectos del I.C.I.O., a la cifra resultante se aplicarán los siguientes coeficientes reductores en función de la antigüedad justificada por el solicitante y reconocida por el Ayuntamiento:	
Entre 4 y 10 años: coeficiente 1	
Entre 11 y 20 años: coeficiente 0,60	
De más de 20 años: 0,40	

**Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas****Artículo 7º.-**

.../..

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tipo (%)</b>	<b>Precio/Euros</b>
1. En el supuesto del n.º 1 del artículo 6:		
a) En el Polígono Industrial de Cavila	0,00	
b) En el resto	0,65	
Aplicando una cantidad fija mínima de		3,65
2. En el supuesto del n.º 2-a del artículo 6		28,90
3. En el supuesto del n.º 2-b del artículo 6		15,20
4. En el supuesto del n.º 2-c del artículo 6		64,00
5. En el supuesto del n.º 2-d del artículo 6		22,40
6. En el supuesto del n.º 3-a del artículo 6		84,95
7. En el supuesto del n.º 3-b del artículo 6		59,55
8. En el supuesto del n.º 3-c del artículo 6		42,50
9. En el supuesto del n.º 4-a del artículo 6		25,75
10. En el supuesto del n.º 4-b del artículo 6		84,95
11. En el supuesto del n.º 4-c del artículo 6		170,45
12. En el supuesto del n.º 4-d del artículo 6		25,30
13. En el supuesto del n.º 5-a del artículo 6		80,55
14. En el supuesto del n.º 5-b del artículo 6		48,30
15. En el supuesto del n.º 5-c del artículo 6		32,15
16. En el supuesto del n.º 6-a del artículo 6		0,10
17. En el supuesto del n.º 6-b del artículo 6		0,10
18. En el supuesto del n.º 6-c del artículo 6		0,20
19. Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-0		20,00
20. Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-1		15,00
21. Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-2		10,00
22. Copias digitales de planeamiento por hojas cartografiadas. Primera hoja.		20,00
De 2 a 5 hojas georeferenciadas continuamente y por hoja.		10,00
Más de 5 hojas georeferenciadas continuamente y por hoja.		3,00

**Ordenanza reguladora de la tasa por la concesión de placas, patentes y distintivos****Artículo 7º.-**

.../..

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Precio/Euros</b>
1. Placa para vado permanente.	16,65

## Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria, tratamiento y eliminación de basuras

### Tarifa

#### Artículo 8º.-

	En Euros		
	1ª a 6ª cat.	En Casco Urbano 7ª y 8ª cat.	Pedanías Todas cat.
A) Por cada inmueble destinado a vvda., considerada como tal, por una sola familia y de vvdas., unifamiliares aisladas aunque estén ubicadas en calles de categoría inferior:	7,73	5,56	3,58
B) Paqueterías, comercios de tejidos, y comercios en general			
1) Superficie del local hasta 100 m2	12,85	7,53	6,25
2) De 101 hasta 200 m2	14,52	9,20	7,93
3) De 201 hasta 500 m2	16,19	10,88	8,53
4) De más de 500 m2	35,00	20,62	17,04
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares			
1) Superficie del local hasta 100 m2	16,56	16,40	6,48
2) De 101 hasta 200 m2	17,38	17,06	6,74
3) De 201 hasta 500 m2	19,81	19,81	9,13
4) De más de 500 m2	47,50	46,57	19,47
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	7,48	5,50	4,86
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas, chocolaterías, heladerías (sin comida), y similares			
1) Superficie del local hasta 100 m2	26,66	9,87	7,73
2) De 101 hasta 200 m2	28,38	10,53	8,52
3) De 201 hasta 500 m2	32,17	11,89	9,62
4) De más de 500 m2	77,20	27,00	23,18
F) Bares con comida, restaurantes y Salones de banquetes			
1) Superficie del local hasta 100 m2	31,29	29,74	30,21
2) De 101 hasta 200 m2	33,22	33,22	33,22
3) De 201 hasta 500 m2	36,89	36,89	36,89
4) De más de 500 m2	90,57	90,57	90,57
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor (*)			
1) Superficie del local hasta 100 m2	8,57	8,57	4,62
2) De 101 hasta 200 m2	9,64	9,64	5,79
3) De 201 hasta 500 m2	11,78	11,78	7,07
4) De más de 500 m2	27,85	27,85	16,71
(*) Para la aplicación de estas tarifas, los establecimientos incluidos en este epígrafe han de presentar en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, el contrato suscrito con una Empresa especializada y colaboradora con la Administración en materia medioambiental para la retirada y tratamiento de aquellos residuos incluidos en la Lista Europea de Residuos.			
H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola			
1) Superficie del local hasta 100 m2	27,28	27,28	15,41
2) De 101 hasta 200 m2	29,02	29,02	16,91
3) De 201 hasta 500 m2	32,96	32,96	19,29
4) De más de 500 m2	78,73	78,73	46,24
I) Talleres de reparación de bicicletas y Ciclomotores			
1) Superficie del local hasta 100 m2	13,09	13,09	6,23
2) De 101 hasta 200 m2	13,96	13,96	6,90
3) De 201 hasta 500 m2	15,83	15,83	7,82
4) De más de 500 m2	37,95	37,95	18,89

	En Euros		
	1ª a 6ª cat.	En Casco Urbano 7ª y 8ª cat.	Pedánias Todas cat.
J) Gasolineras	27,28	27,28	15,38
K) Gasolineras con tienda			
1) Superficie del local hasta 100 m2	29,02	29,02	16,27
2) De más de 100 m2	37,71	37,71	22,12
L) Gasolineras de un solo surtidor	13,09	13,09	6,32
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro	56,77	56,77	56,77
N) Supermercados, autoservicios y ultramarinos (alimentación)			
1) Superficie del local hasta 100 m2	36,40	21,51	21,51
2) De 101 hasta 200 m2	38,67	22,86	22,86
3) De 201 hasta 500 m2	43,99	25,85	25,85
4) De más de 500 m2	104,72	69,97	6,36
O) Lavaderos de vehículos	20,28	20,28	20,28
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar			
1) Superficie del local hasta 100 m2	21,44	17,16	15,51
2) De 101 hasta 200 m2	23,59	18,87	16,96
3) De 201 hasta 500 m2	26,84	21,44	18,94
4) De más de 500 m2	64,33	51,47	46,32
Q) Salones de juegos recreativos, Sin servicio de bar			
1) Superficie del local hasta 100 m2	15,01	15,01	16,51
2) De 101 hasta 200 m2	16,51	13,38	11,59
3) De 201 hasta 500 m2	18,77	15,17	11,59
4) De más de 500 m2	44,37	36,49	31,63
R) Salas de fiestas, discotecas y Disco pubs			
1) Superficie del local hasta 100 m2	36,40	21,51	21,51
2) De 101 hasta 200 m2	38,67	22,86	22,86
3) De 201 hasta 500 m2	43,99	25,85	25,85
4) De más de 500 m2	104,72	69,97	63,61
S) Hoteles, Apartamentos, moteles, y similares con servicio de comedor, por cada habitación.	5,36	5,36	5,36
T) Hoteles, apartamentos, moteles, y similares sin servicio de comedor, por cada habitación.	3,21	3,21	3,21
U) Alojamientos rurales. 21,42	21,42	2,14	
V) Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares	16,55	17,14	17,14
W) Guarderías			
1) Superficie del local hasta 100 m2	16,56	16,40	6,48
2) De 101 hasta 200 m2	17,38	17,06	6,74
3) De 201 hasta 500 m2	19,81	19,81	8,92
4) De más de 500 m2	47,50	46,57	19,47
X) Quioscos de prensa, revistas, golosinas y similares	7,48	5,50	4,86
Y) Resto de Quioscos	7,73	7,73	7,73
Z) Viviendas en diseminado	1,11	1,11	1,11
AA) Cuota de mantenimiento / mes	0,12	0,21	0,21

Para la cuota tributaria por el tratamiento y eliminación de basuras, se aplicará la siguiente tarifa, en todas las categorías de las calles recogidas en el Callejero General vigente.

	Euros
A) Viviendas de carácter familiar	2,19
B) Paqueterías, comercios de tejidos, ultramarinos y comercios en general:	
1) Superficie del local hasta 100 m2	2,31
2) De 101 hasta 200 m2	2,31
3) De 201 hasta 500 m2	2,89
4) De más de 500 m2	2,89
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares:	
1) Superficie del local hasta 100 m2	2,19
2) De 101 hasta 200 m2	2,31
3) De 201 hasta 500 m2	3,43
4) De más de 500 m2	3,43
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	2,19
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas:	
1) Superficie del local hasta 100 m2	2,31
2) De 101 hasta 200 m2	2,31
3) De 201 hasta 500 m2	2,31
4) De más de 500 m2	2,31
F) Restaurantes, salas de fiesta y banquetes y discotecas:	
1) Superficie del local hasta 100 m2	3,43
2) De 101 hasta 200 m2	3,43
3) De 201 hasta 500 m2	3,43
4) De más de 500 m2	4,02
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor:	
1) Superficie del local hasta 100 m2	2,31
2) De 101 hasta 200 m2	2,31
3) De 201 hasta 500 m2	2,31
4) De más de 500 m2	2,31
H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola	
1) Superficie del local hasta 100 m2	2,31
2) De 101 hasta 200 m2	2,31
3) De 201 hasta 500 m2	2,31
4) De más de 500 m2	2,31
I) Talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores:	
1) Superficie del local hasta 100 m2	2,31
2) De 101 hasta 200 m2	2,31
3) De 201 hasta 500 m2	2,31
4) De más de 500 m2	2,31
J) Gasolineras	3,43
K) Gasolineras con tienda:	
1) Superficie del local hasta 100 m2	3,43
2) De más de 100 m2	3,43
L) Gasolineras de un solo surtidor	3,43
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro	3,43

	Euros
N) Supermercados y autoservicios	
1) Superficie del local hasta 100 m2	3,43
2) De 101 hasta 200 m2	3,43
3) De 201 hasta 500 m2	3,43
4) De más de 500 m2	3,43
O) Lavaderos de vehículos	2,19
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar:	
1) Superficie del local hasta 100 m2	2,19
2) De 101 hasta 200 m2	2,19
3) De 201 hasta 500 m2	2,19
4) De más de 500 m2	2,19
Q) Salones de juegos recreativos, sin servicio de bar:	
1) Superficie del local hasta 100 m2	2,19
2) De 101 hasta 200 m2	2,19
3) De 201 hasta 500 m2	2,19
4) De más de 500 m2	2,19
R) Viviendas en diseminado	2,19

**Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

**Artículo 4º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:**

Concepto	Euros
1ª.- Hasta tres metros de entrada o paso de vehículos y carruajes, al año:	
1) Si se trata de establecimientos industriales o comerciales	31,35
2) Para garajes o cocheras de uso o servicio particular	88,45
3) Para el uso de las plazas de garaje por parte de la Comunidad de Propietarios del edificio de que se trate, por cada plaza o vivienda del mismo	29,50
4) Para el uso de las plazas de garaje en inmuebles propiedad de particulares que realicen la explotación en alquiler a terceros, por plaza	63,40
2ª.- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:	
1.a) Autobuses	15,55
1.b) Taxis	6,35
1.c) Motocarros	2,85
1.d) Otros usos	12,85
3ª.- Reservas permanentes, durante cuatro horas diarias como máximo:	
1.a) Autobuses	7,60 m
1.b) Taxis	3,20
1.c) Motocarros	1,35
1.d) Otros usos	6,35
1.e) En establecimientos comerciales, industriales y, obras, por metro lineal/año	14,90

**Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con terrazas (mesas y sillas) con finalidad lucrativa**

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Categoría de Calles / Precio**

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª
APROVECHAMIENTO ANUAL								
Por cada m2. / Año. Euros.	15,90	15,90	15,90	15,90	15,90	15,90	10,60	10,60
APROVECHAMIENTO TEMPORAL (Máximo hasta 8 meses)								
Por cada m2. / Euros	10,60	10,60	10,60	10,60	10,60	10,60	7,40	7,40
APROVECHAMIENTO TEMPORAL (Máximo hasta 6 meses)								
Por cada m2. / Euros.	7,40	7,40	7,40	7,40	7,40	7,40	5,30	5,30

**Tasas por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

**Artículo 8.- Cuota tributaria.**

.../..

2.- La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas en los respectivos supuestos y distintos periodos:

Concepto	Precio (Euros)
1) Mercados:	
A) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión anual, por día de mercado en Casco Urbano.	1'30 € /ml
B) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión anual, por día de mercado en Pedanías	0,60 € /ml
2 ) Periodo de Fiestas Patronales:	
A) Puestos de feria.	16,76 € /ml
B) Puestos con bocadillos, cervezas, refrescos, etc.	63,10 € /ml
C) Carros ambulantes de frutos secos y palomitas.	74,60 € /ud
D) Remolques de hamburguesas, perritos, etc.	137,70 € /ud
E) Remolques de churros, gofres, buñuelos, etc.	183,60 € /ud
F) Barras portátiles.	68,90 € /ml
G) Pollerías ambulantes en locales. Licencia de apertura de establecimientos	550,80 € /ud
H) Pollerías ambulantes en locales con terraza no superior a los 25 m2.	869,55 € /ud
I) Pollerías ambulantes en la vía pública.	12,65 € /m2
J) Bares o similares con mesas en la vía pública.	23,00 € /m2
K) Bares o similares sin mesas.	206,50 € /ud
L) Casetas de turrón y de palomitas.	68,90 € /ud
M) Casetas de tiro.	26,35 € /ml
N) Tómbolas y Bingos.	31,00 € /ml
O) Atracciones de Feria:	
- Atracciones hasta 8 ml.	36,75 € /ml
- Atracciones hasta 16 ml.	39,00 € /ml
- Atracciones de más de 16 ml.	40,15 € /ml
P) Circos.	573,70 € /ud
Q) Espectáculos.	573,70 € /ud
R) Exposiciones y Exhibiciones.	459,00 € /ud
.../..	

**Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación e instalación de quioscos en la vía pública.**

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

.../..

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tipo de quiosco	Categoría de calles/ precio (euros)		
	1ª	2ª	3ª a 8ª
<u>TEMPORALES</u>			
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, refrescos, etc. Chiringuitos.	5,25	3,85	2,45
B) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos, etc. Por m2 y mes.	5,25	3,85	2,45
<u>PERMANENTES</u>			
C) Quioscos dedicados a la venta de prensa, chucherías, helados envasados, juguetes no mecánicos, etc. Por m2 y año. Euros.	62,55	46,70	29,10
D) Quioscos dedicados a la venta de churros, gofres, café, etc. Por m2 y año. Euros.	62,55	46,70	29,10
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de la ONCE. Por m2 y año. Euros.	62,55	46,70	29,10
F) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en otros epígrafes de esta ordenanza. Por m2 y año. Euros	62,80	45,50	29,65
.../..			

**Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública.**

.../...

**Tarifa Segunda:**

Por cada báscula, al trimestre o fracción	19,20 Euros
Por bocas de carga de depósitos de combustible para calefacción y otros usos, al trimestre o fracción.	10,65 Euros
Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, al trimestre o fracción.	19,20 Euros
Por cada aparato automático accionado por monedas, al trimestre o fracción.	19,20 Euros
Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública, al trimestre o fracción.	50,00 Euros
Por cada columna, poste y otros elementos análogos situados en la vía pública, al trimestre o fracción.	5,30 Euros

.../...

**Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, contenedores, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**

**Artículo 7. Cuota tributaria.**

.../..

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
1.- Por cada m2., ocupado con escombros, material de construcción o derribo, puntales, contenedores o otros elementos análogos, satisfarán al día, sin llegar a siete:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,50
b) En resto de calles	0,35
2.- En el mismo concepto, por cada semana sin interrupción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	8,15
b) En resto de calles	4,60
3.- En el mismo concepto, por cada quincena sin interrupción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	18,05
b) En resto de calles	10,40
4.- Por cada metro lineal de fachada ocupada con andamios, puntales y similares, satisfará cada día:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,45
b) En resto de calles	0,35
5.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al mes:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	16,00
b) En resto de calles	9,25
6.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción a la quincena:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	7,24
b) En resto de calles	4,80
7.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción a la semana:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	6,35
b) En resto de calles	3,90
8.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al día:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,50
b) En resto de calles	0,35
9.- Por cada camión grúa, hormigonera, camión de mudanza de muebles y elementos similares, por día o fracción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	15,55
b) En resto de calles	9,10
10.- Cierre temporal de calles y vías públicas de forma total o parcial, por cada m2., al día o fracción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,50
b) En resto de calles	0,35
11.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público local con maderas, mercancías, artefactos o útiles y similares satisfarán por m2., o fracción al día:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,50
b) En resto de calles	0,35

**Ordenanza reguladora de la tasa por distribución y suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores**

**Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.**

.../...

8.- Los titulares del carnet de familia numerosa tendrán la siguiente bonificación:

Sea cual fuere el consumo únicamente se le aplicarán los apartados A) 1 y A) 2 de la Tarifa.

9.- Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que reúnan los siguientes requisitos.

a) Que sea titular del recibo.

b) Que esté empadronado en Caravaca de la Cruz.

10.- La bonificación se aplicará únicamente a la vivienda habitual.

11.- La aplicación de esta bonificación deberá ser solicitada por los afectados, acreditando reunir los requisitos por los que se invocan su aplicación. A estos efectos las personas interesadas deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada del carnet de familia numerosa.

c) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

d) Copia del último recibo de suministro municipal de agua.

12.- El Ayuntamiento podrá revisar en cualquier momento las circunstancias que motivaron la concesión de bonificaciones.

**Artículo 8º.- Tarifa.**

1.- Los usuarios del servicio vendrán obligados al pago del abono mensual cuyo importe se determina en la siguiente tarifa:

	<b>Euros</b>
A) Caravaca Casco. Uso doméstico y comerciales industriales siguientes: Paqueterías, comercios de tejidos, ópticas, relojerías, droguerías, fruterías, zapaterías, artículos de deportes, actividades profesionales, librerías, venta menor de ultramarinos.	
1. Cuota fija (franquicia de 9 m3):	6,76
2. Consumo entre 9 y 15 m3., por cada m3.:	0,79
3. Consumos por más de 15 m3., por cada m3.:	0,91
B) Otros usos	
1. Cuota fija (Franquicia de 15 m3):	11,89
2. Consumos a partir de 15 m3., por cada m3.:	0,97
C) Obras	
1. Cuota fija (con franquicia de 15 m3).:	14,64
2. Consumo a partir de 15 m3., por cada m3.:	0,97
D) Uso doméstico Caravaca (Pedanías) y, actividades comerciales e industriales incluidas en el aptdo. A.	
1. Cuota fija (Con franquicia de 9 m3).:	6,25
2. Consumos entre 9 y 15 m3, por cada m3.:	0,80
3. Consumos por más de 15 m3, por cada m3:	0,90
E) Servicio de suministro antiincendios a industrias y Particulares.	
1. Cuota fija (Franquicia de 15 m3):	11,92
2. Consumos a partir de 15 m3., por cada m3.:	0,97
F) Canon de enganche	
1. Por cada acometida a la red general, por una sola vez:	20,04
2. Derechos por el trámite administrativo de concesión para 2º y sucesivos contratos de abonado al servicio:	46,34
G) Canon de vertido/año:	2,66
H) Canon de mantenimiento de contadores/mes:	0,19
I) Contadores en batería, según calibre del contador instalado, I.V.A., incluido:	

	Euros
<b>Calibre</b>	
15 mm.:	77,18
20 mm.:	88,22
25 mm.:	145,82
32 mm.:	167,00
40 mm.:	256,39
50 mm.:	407,25
J) Rotura de contador por negligencia del cliente, En batería, I.V.A., incluido:	64,27
K) Fianza para la verificación del contador en Industria, I.V.A., incluido:	64,27
L) Reenganche por corte de suministro por impago, En batería, I.V.A., incluido:	53,56
M) Baja Servicio, definitivo. I.V.A., incluido:	13,93
N) Cambio de titularidad:	10,30

Estos precios son trabajos predefinidos.

El resto de trabajos se valorarán previo informe técnico y según las circunstancias y dimensionamiento de la nueva infraestructura. Este presupuesto se le pasará obligatoriamente al cliente para su conformidad y previamente a la ejecución de la obra.

En la valoración se podrá incluir a solicitud del cliente la obra civil.

O) Acometida a la red general municipal de agua potable hasta una longitud media de 5 m., realizada con tubo de polietileno de 25 mm., de diámetro, de baja densidad y para 10 atmósferas De presión de trabajo con collarín de toma de fundición dúctil o Banda de acero inoxidable y cabezal de fundición dúctil, llave de corte de esfera, con reducción a 1/2», p.p., de piezas especiales de latón y tapón roscado de latón en su caso, terminada y funcionando, y sin incluir la rotura de pavimento, apertura ni cierre de zanja.

Unidades	Ud. Medida	Descripción	Precio/hora 2007	Parcial 2007
0,716	Horas	Oficial 1 fontanero calefactor	14,39	10,30
0,803	Horas	Oficial 2 fontanero calefactor	13,48	10,82
4,877	Metros	Tubo polietileno ad (PE50A) 1 Oat	0,47	2,29
1,000	Unidades	Codo polietileno de 25 mm.	1,32	1,32
1,000	Unidades	Collarín toma fundic. 75 a 1»	5,08	5,08
0,963	Unidades	Válvula esfera metal D=1"	51,96	50,04
		Precio total por ud.:		79,85

P) Acometida a la red general municipal de agua potable hasta una longitud media de 5 m., realizada con tubo de polietileno de 32 mm., de diámetro, de baja densidad y para 10 atmósferas de presión de trabajo con collarín de toma de fundición dúctil o banda de acero inoxidable y cabezal de fundición dúctil, llave de corte de esfera, con reducción a 1/2", p.p., de piezas especiales de latón y tapón roscado de latón en su caso, terminada y funcionando, y sin incluir la rotura de pavimento, apertura ni cierre de zanja

Unidades	Ud. Medida	Descripción	Precio/hora 2007	Parcial 2007
0,672	Horas	Oficial 1 fontanero calefactor	14,39	9,67
0,906	Horas	Oficial 2 fontanero calefactor	13,48	12,21
4,783	Metros	Tubo polietileno ad (PE50A) 1 Oat	0,75	3,59
1,000	Unidades	Codo polietileno de 32 mm.	1,87	1,87
1,000	Unidades	Collarín toma PPFV 125-1 1/4"	10,93	10,93
1,000	Unidades	Válvula esfera metal D=1"	51,96	51,96
		Precio total por ud.:		90,23

Q) Acometida a la red general municipal de agua potable hasta una longitud media de 5 m., realizada con tubo de polietileno de 40 mm., de diámetro, de baja densidad y para 10 atmósferas de presión de trabajo con collarín de toma de fundición dúctil o banda de acero inoxidable y cabezal de fundición dúctil, llave de corte de esfera, con reducción a 1/2", p.p., de piezas especiales de latón y tapón roscado de latón en su caso, terminada y funcionando, y sin incluir la rotura de pavimento, apertura ni cierre de zanja.

Unidades	Ud. Medida	Descripción	Precio/hora 2007	Parcial 2007
2,651	Horas	Oficial 1 fontanero calefactor	14,39	38,15
1,033	Horas	Oficial 2 fontanero calefactor	13,48	13,92
4,697	Metros	Tubo poliet. PE 100 PN 10 D=40 mm.	1,05	4,93
1,000	Unidades	Codo polietileno de 40 mm.	2,90	2,90
1,000	Unidades	Collarín toma PPFV 125-1 1/4»	10,93	10,93
1,000	Unidades	Válvula esfera metal D=1"	51,96	51,96
		Precio total por ud.:		122,79

R) Acometida a la red general municipal de agua potable hasta una longitud media de 5 m., realizada con tubo de polietileno de 50 mm., de diámetro, de baja densidad y para 10 atmósferas de presión de trabajo con collarín de toma de fundición dúctil o banda de acero inoxidable y cabezal de fundición dúctil, llave de corte de esfera, con reducción a 1/2", p.p., de piezas especiales de latón y tapón roscado de latón en su caso, terminada y funcionando, y sin incluir la rotura de pavimento, apertura ni cierre de zanja.

Unidades	Ud. Medida	Descripción	Precio/hora 2007	Parcial 2007
2,861	Horas	Oficial 1 fontanero calefactor	14,39	41,17
2,790	Horas	Oficial 2 fontanero calefactor	13,48	37,61
4,697	Metros	Tubo poliet. PE 100 PN 10 D=50 mm.	1,61	7,56
1,000	Unidades	Codo polietileno de 50 mm.	4,36	4,36
1,000	Unidades	Collarín toma PPFV 125-1 1/4»	10,93	10,93
1,000	Unidades	Válvula esfera metal D=1"	51,96	51,96
		Precio total por ud.:		153,59

S) Zanja para acometida de agua potable de 5 m., de longitud media, de 0,2 x 0,4, abierta y cerrada, con 10 cm. de arena de protección y relleno con zahorra artificial, así como la demolición y reposición del pavimento existente, incluso corte del pavimento y excavación a mano del tramo necesario, incluyendo todas las operaciones necesarias de obra civil y albañilería para la perfecta terminación de las acometidas.

Unidades	Ud. Medida	Descripción	Precio/hora 2007	Parcial 2007
0,183	Metros cúbicos	Exc. Zanja.. T. Duro mec. 12,89	2,36	
1,448	Horas	Oficial segunda	13,14	19,03
1,978	Horas	Peón especializado	12,24	24,21
0,137	Metros cúbicos	Relleno zanja con arena	15,35	2,10
0,046	Metros cúbicos	Relleno zanja c/zahorra artificial	14,81	0,68
9,129	Metros	Corte aglomerado asfáltico	0,83	7,58
0,911	Metros cuadrados	Demol., y levant. Pvto. MBC e=10	1,17	1,07
0,911	Metros cuadrados	Capa rodadura S-12 e=5 cm.	4,80	4,37
		Precio total por ud.:		61,40

T) Zanja para acometida de agua potable de 5 m., de longitud media, de 0,2 x 0,4, abierta y cerrada, con 20 cm. de arena de protección y relleno con zahorra artificial, incluyendo todas las operaciones necesarias de obra civil y albañilería para la perfecta terminación de las acometidas.

Unidades	Ud. Medida	Descripción	Precio/hora 2007	Parcial 2007
1,720	Horas	Oficial segunda	13,14	22,60
1,249	Horas	Peón especializado	12,24	15,29
0,181	Metros cúbicos	Exc. Zanja.. T. Duro mec.	12,89	2,33
0,136	Metros cúbicos	Relleno zanja con arena	15,35	2,09
0,045	Metros cúbicos	Relleno zanja c/zahorra artificial	14,81	0,67
		Precio total por ud.:		42,98

### Ordenanza reguladora de la tasa por los servicios de la escuela municipal de música y del conservatorio profesional de música

#### Artículo 4º.-

Las tasas de los servicios de la Escuela Municipal de Música se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Iniciación Musical	74,25 Euros
Por cada especialidad instrumental	95,50 Euros
Danza, iniciación, una clase por semana	111,40 Euros
Danza, perfeccionamiento, dos clases por semana	180,00 Euros
Danza, perfeccionamiento, tres clases por semana	250,00 Euros
Solfeo y teoría de la música	74,30 Euros
1ª Asignatura Complementaria	58,35 Euros
2ª Asignatura Complementaria	42,45 Euros
Iniciación musical más especialidad instrumental	155,50 Euros
.../...	

**Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de piscinas municipales**

**Artículo 5º. Las tasas a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente**

**TARIFA**

<b>Concepto</b>	<b>Precio/Euros</b>
a) Entrada mayores de 14 años	1,95
b) Entrada menores de 14 años	1,30
c) Abono de 15 entradas, mayores de 14 años	21,30
d) Abono de 15 entradas, menores de 15 años	10,65
e) Entrada para jubilados	1,30
f) Entrada por persona, en grupos organizados, con solicitud previa.	0,60
g) Entrada por persona componente de familias numerosas, con solicitud previa.	0,60
.../...	

**Ordenanza reguladora de la tasa por realización de actividades deportivas municipales**

**Artículo 5º.- Los derechos de matrícula e inscripción, se satisfarán con arreglo a la siguiente tarifa:**

<b>Concepto</b>	<b>Precio/Euros</b>
A.- La cuota que comprenderá los derechos de inscripción o matrícula y la realización de las actividades, será:	
1.- Escuelas Deportivas, en casco urbano (4 meses)	20,60
2.- Club Escuela de Natación	20,25
3.- Escuelas Deportivas, en pedanías (4 meses)	20,60
4.- Escuela de Natación Adultos (bimensual)	52,80
5.- Escuela de Tenis, Adultos (trimestral) 3	8,90
6.- Escuelas Deportivas, bádminton, tenis de mesa, ajedrez, atletismo, y otros (4 meses)	10,30
7.- Liga de Fútbol Sala, categoría absoluta	155,50
8.- Campeonato de Fútbol Aficionados	61,30
9.- Liga de Baloncesto y torneos equipo verano.	40,55
10.- Campeonatos de Fútbol, jóvenes	16,50
11.- Otros deportes de equipo, jóvenes	6,40
12.- Deportes individuales jóvenes, por persona.	1,00
13.- Frontenis, tenis y deportes individuales sénior, por persona.	2,90
14.- Liga Infantil, Alevín de Fútbol Sala	17,50
15.- Cursillos de Natación Verano, quincenales	20,80
16.- Transporte Cursos de Natación, para pedanías	5,45
17.- Cursillos de Natación Verano, para adultos	26,30
18.- Cursillos de Natación Verano, en pedanías	20,80
19.- Escuela de Karate para adultos (trimestre)	38,90
20.- Escuelas Deportivas de karate, gimnasia rítmica, aeróbic infantil y otros (4 meses).	17,05
21.- Cuota asistencia Campamento de Verano.	137,50
22.- Escuela de baile para adultos (trimestral)	22,40
23.- Bono 10 sesiones, uso sala de musculación (validez trimestral) en horarios fijados.	16,50
24.- Gimnasia de mantenimiento, aeróbic, acuagim, otros (trimestre)	38,90
25.- Gerontogimnasia (mes)	6,40
26.- Sesión de sauna, duración máxima de 30'	1,70
27.- Musculación con monitor o uso libre (trimestre)	38,90
28.- Masajes, sesión de 30'	7,10
29.- Masajes, bono de 5 sesiones	24,00
30.- Escuela Paradeportiva (curso)	17,05
31.- Bono Sauna, 10 sesiones	13,30

Concepto	Precio/Euros
32.- Torneos equipos 3x3, varias modalidades	8,75
33.- Escuela de equitación, mensual.	30,90
B.- Publicidad estática en las diferentes instalaciones deportivas municipales.	
1. Pabellón de Deportes:	
a.- Anuncios en la pared/año.	357,10
b.- Anuncios suelo, centro/año.	714,25
c.- Anuncios suelo/áreas o tiros libres/año.	692,95
2. Campo de fútbol:	
a.- Cada metro lineal en vallas/año.	35,70
b.- Cada metro cuadrado en pared/año.	419,50
3. Pistas en Juan Carlos I:	
a.- Cada metro lineal en vallas/año.	71,45
4. Anuncios revista de deportes:	
a.- Anuncios de 60x6 cm/mes.	71,45
b.- Anuncios de 10x6 cm/mes.	35,70
c.- Anuncios página completa.	142,85
d.- Anuncios contraportada.	213,20

**Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal**

**Artículo 6º.-**

.../..

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

**TARIFA**

Concepto	Precio/Euros
<b>Epígrafe 1º.- Asignación a perpetuidad de nichos:</b>	
Nichos construidos por el Ayuntamiento en galería, por cada uno:	
1.- Filas 1ª y 4ª.	361,70
2.- Filas 2ª y 3ª.	516,90
<b>Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y fosas-nicho.</b>	
a) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas de 5x5 m:	
1.- En zona de preferencia.	1.487,00
2.- En zona general.	886,00
b) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas mayores de 5x5 m, por m2	
1.- En zona de preferencia.	73,70
2.- En zona general.	50,50
c) Terrenos para fosas-nicho, parcelas de 2,40x1,20 m.	107,90
<b>Epígrafe 3º.- Permisos de construcción, modificación, reparación y adecentamiento de mausoleos, panteones y fosas-nicho.</b>	
De nueva construcción: Cuota fija más un 3% sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	7,45
En los demás casos: Cuota fija más un 3% sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	3,70
<b>Epígrafe 4º.- Registro de permutas y transmisiones.</b>	
A) Por inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda de panteones, mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la permuta. Tipo impositivo..... 10%.	
B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de panteones mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la transmisión. Tipo impositivo..... 10%.	

Concepto	Precio/Euros
<b>Epígrafe 5º.- Inhumaciones y exhumaciones.</b>	
A) En mausoleo o panteón.	95,00
B) En fosa-nicho.	62,15
C) En nicho.	55,90

**Ordenanza municipal reguladora de la tasa para el uso del Albergue Juvenil «Fuentes del Marqués»**

**Artículo 17.-**

../..

**Tarifa de servicios**

Concepto	Precio/Euros
El precio por persona y día, sin comida.	11,10
El precio del uso del Albergue por persona y día, sin dormir	5,60
Pensión completa por persona (máximo para 36 comensales)	22,55
Alquiler de sábanas (optativo).	2,70

**Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias de primera ocupación**

**Cuota Tributaria**

**Artículo 7º.-**

../...

**Edificios No Residenciales:**

Situación	Porcentaje Base Imponible (%)	Coefficiente Reducción
Calles 1ª y 2ª Categoría	0,1%	1,00
Calles 3ª y 4 Categoría	0,1%	0,60
Resto calles	0,1%	0,40

**Edificios Residenciales:**

Situación	Porcentaje Base Imponible (%)	Coefficiente Reducción
Calles 1ª y 2ª Categoría	0,05%+77'45 €xN	1,00
Calles 3ª y 4 Categoría	0,05%+77,45 €xN	0,60
Resto calles	0,05%+77,45 €xN	0,40

Siendo «N» número de viviendas incluidas en el edificio de nueva planta.

De conformidad con el artículo 17 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante treinta días a efectos de reclamaciones, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente correspondiente en horas de oficina en la Dependencia de Intervención, y transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo inicial hasta entonces provisional.

Caravaca de la Cruz, 10 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## Cartagena

**14661 Notificación.**

Intentada la notificación a la propiedad del inmueble cuyos datos de identificación abajo se insertan sin que haya sido posible practicarla, por el presente y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber que se ha requerido a la propiedad para comparecer en las dependencias administrativas del Departamento de Ruinas situado en la tercera planta verde del edificio de oficinas municipales de la C/ Sor Francisca Armendáriz, en el plazo de diez días – conforme dispone el artículo 76 de la Ley 30/1992- entre las 9:00 y las 14:00 horas, de lunes a viernes. Por lo que en caso de que no compareciera en el plazo indicado desde el

día siguiente a la presente publicación se tendrá por evacuado dicho trámite, adoptándose en el presente procedimiento las medidas necesarias para la efectiva comprobación de las obras ordenadas por los medios que procedan, sin que el inicio de las actuaciones administrativas exima a la propiedad de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

SITUACIÓN: C/ SAN CRISTÓBAL LA LARA Nº 16 DE CARTAGENA

ACTO ADMINISTRATIVO: REQUERIMIENTO PARA COMPARECER

EXPEDIENTE: RU.2006/169

Asimismo se les hace saber que el presente acto de trámite no es definitivo en vía administrativa.

Cartagena, 18 de agosto de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.